



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte demandada presentó recurso contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 362 00			
DEMANDANTE	Pedro Nel González Peña	DOC. IDENT.	11.348.612
DEMANDADA	S2R INGENIEROS S.A.		
ASUNTO	Culpa Patronal y Reliquidación Prestacional		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 04 de julio del año en curso, el despacho devolvió la contestación de la demanda presentada por S2R Ingenieros S.A., por no cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., y concedió 5 días para que se subsanara la misma. Vencido el término establecido en tal auto, la parte demandada no acató lo solicitado por el Despacho, en tanto no presentó el escrito de subsanación de contestación. Por lo cual, en providencia del 15 de agosto de 2023, se tuvo por no contestada la demanda y se ordenó mantener el expediente en Secretaría, a la espera de fijar fecha para llevar a cabo, la audiencia del Art. 77. Se aclara que ambas providencias fueron notificadas por estado, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., las cuales fueron debidamente publicadas en el micrositio del Despacho, para su consulta al público en general.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación, el 17 de agosto de 2023. Mediante este mecanismo, la parte recurrente solicita que se tenga por contestada la demanda en tiempo.

En primer lugar, debe señalarse que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. A partir de lo anterior y al analizar el recurso planteado, encuentra el Despacho que no le asiste razón al recurrente, como quiera que la subsanación respectiva nunca se presentó; por el contrario, pretende la parte demandada subsanar la contestación de la demanda dentro del recurso presentado, situación que no es correcta como quiera que se evidencia que la oportunidad para ello ya precluyó.

Como se indicó antes, mediante providencia del 04 de julio del año en curso, se devolvió el escrito de contestación presentado por S2R Ingenieros S.A., sustentado en varias causales establecidas en el Art. 31; se reconoció personería al apoderado de la parte demandada y se le concedió el término de 5 días para que presentara el escrito de subsanación respectivo:

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Dadas las observaciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia, **ADVERTIR** a la parte demandada que la subsanación de la contestación deberá presentarse en **un solo escrito** y con plena observancia de lo normado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Fijacion estado	4/07/2023	5/07/2023	5/07/2023
Auto inadmite contestación ...	4/07/2023		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término anterior, la parte demandada no presentó la subsanación solicitada y tampoco interpuso recurso contra el auto que devolvió la contestación de la demanda. Por su parte solamente interpuso el recurso que se resuelve en esta providencia, sin aportar prueba alguna que demostrara que la subsanación requerida si fue interpuesta en tiempo:

De	Asunto	Recibido
Resultados principales		
Mauricio Garcia	RECURSO Recurso de Reposición y en subsidio de apelación PROCESC	Bandeja de ent... 17/08/2023
Todos los resultados		
mrgarciaroyero@icloud.com	Yoha Tramitado Contestación demanda Laboral radicado 11001 31 0:	Archivo local:J... 6/09/2021

Así las cosas, no se repondrá la providencia recurrida. Como el presente recurso se interpuso de manera subsidiaria con el recurso de apelación, y que el mismo se encuentra conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se concederá el mismo ante el Superior Jerárquico, en el efecto suspensivo. Una vez regrese el expediente al Despacho con la decisión respectiva, se seguirá adelante con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 15 de agosto de 2023, por las razones expuestas antes.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la demandada **S2R INGENIEROS S.A.**, en el efecto suspensivo, de conformidad con las razones dadas antes.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su competencia. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5b798a89e5ca1330ec9a0ee96d81363ef723e6561701e6f8c6a60b782506af**

Documento generado en 10/11/2023 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>